



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 <b>2020 00873</b> 00
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso LIQUIDATORIO de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante EVELIO DÍAZ SANDOVAL promovida por MARÍA DORALBA MESA JARAMILLO en calidad de cónyuge sobreviviente y por GLORIA PATRICIA DÍAZ BETANCUR, HERNÁN EMILIO DÍAZ BETANCUR, MÓNICA DÍAZ PÉREZ, OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ y FELIPE DÍAZ PÉREZ en calidad de herederos, se INADMITE y se requiere a la parte actora con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Informar los datos de identificación de la señora ANA LIBIA PÉREZ compañera permanente del causante hasta el año 1993, e informar si ya se realizó la sucesión de ésta por cuanto en el hecho sexto informa que ésta falleció sin liquidar la sociedad patrimonial.
2. Dirigirá la demanda en contra de TODOS LOS HEREDEROS del causante incluyendo los herederos determinados y los indeterminados.
3. Indicará expresamente con dirección y municipio (que incluya nomenclatura, si la tiene) el último domicilio del causante.
4. Indicará en poder de quién se encuentran actualmente los bienes relictos y cuál es su destinación.
5. Aclarar en el hecho décimo y pretensión cuarta, el nombre de la heredera por representación LUISA MARÍA DÍAZ, pues en ellos la relaciona como Luisa María Díaz Buitrago, cuando en el resto del texto de la demanda, la relaciona como Luisa María Díaz Betancur.
6. Aportará copia del folio del registro civil de nacimiento de la señora MÓNICA DÍAZ PÉREZ en tanto la copia arrimada a folio 62 del es un certificado del mismo, que no prueba su calidad de heredera.
7. Allegará certificado de tradición y libertad del bien inmueble relicto con folio de matrícula N° 01N-164750 debidamente actualizado, con no más de un mes de expedición.

8. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la señora LUISA MARÍA DÍAZ BUITRAGO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

Se allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, SIN NECESIDAD de copia de ésta ni de los anexos, ni física ni electrónica para el archivo y/o traslado. (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada **SANDRA MILENA LEMA TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.269.866 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.509 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5 Decreto 806 de 2020).

ml

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05253189490ad488390a3a4548c68fbced4e896b8ad4138e2ed141ca61ede544**

Documento generado en 18/11/2021 12:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>